



**UNIVERSIDAD DE CALDAS**

**RECTORÍA**

**RESOLUCIÓN N° 0570**

*“Por medio de la cual se crea y establece la Comisión permanente para la protección de los derechos humanos de la comunidad universitaria de la Universidad de Caldas, y se deroga la Resolución Nro. 589 de 2016”*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 17 del Acuerdo 47 de 2017 del Consejo Superior –Estatuto General- y

**CONSIDERANDO QUE**

Los Derechos Humanos son garantías esenciales inherentes a todas las personas sin discriminación alguna, y cuentan entre sus fines con el de racionalizar la actuación del Estado y servir de criterio de validez, aplicabilidad e interpretación de lo dispuesto por el ordenamiento. Además, configuran la obligación del Estado de actuar de forma que los promueva, materialice y defienda y abstenerse de hacerlo de forma que los desconozca.

De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, ratificada por Colombia, *“es deber de todos los Estados, a través de sus Instituciones, velar por la protección y respeto de los Derechos Humanos”*.

Los deberes contenidos en la mencionada Carta Internacional de Derechos Humanos fueron complementados por lo relacionado en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC), que entró en vigor el 2 de marzo de 1973, instrumento internacional que obliga al Estado Colombiano por su firma y ratificación. Posteriormente, adopta forma de norma imperativa del Derecho Internacional por medio de la aprobación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, también ratificada por Colombia.

El deber universal de velar por los Derechos Humanos, derivada de la anterior imperatividad, se encuentra reforzado a nivel regional por los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano como miembro del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y su adhesión a la Convención Americana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política, y en concordancia con las normas anteriores, las obligaciones internacionales contraídas por el Estado Colombiano en materia de Derechos Humanos tienen carácter supraconstitucional y, por ende, deben ser acatadas y promovidas por todas aquellas entidades que representen al



Estado y por todos los servidores públicos, con independencia de su modo de vinculación con la administración, como agentes del mismo.

En atención a lo previsto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, es un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y las demás normas imperativas del Derecho Internacional. Esto responde al ejercicio de constitucionalización de los Derechos Humanos por medio de la aplicación del Bloque de Constitucionalidad, ejercicio que configura el actual Estado Social de Derecho desde la perspectiva de la integración y coherencia con el Derecho Internacional.

La Universidad de Caldas es un ente autónomo, de naturaleza pública y nacionalizada a través de la Ley 34 de 1967 y, como tal, sus trabajadores, representantes y miembros de los órganos directivos deben acatar la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que conforman el Bloque de Constitucionalidad y actuar en observancia y obediencia a ellos.

Conforme a lo dispuesto en el punto 7.1 del Acuerdo laboral suscrito con ASPU, la Universidad de Caldas se comprometió a crear una Comisión Permanente para la Protección de los Derechos Humanos de los empleados públicos docentes, lo cual se realizó mediante Resolución Nro. 589 de 2016.

En dicha Resolución se estableció que la Comisión tendría como propósito establecer campañas y acciones en defensa de los Derechos Humanos de los profesores, y de las libertades de conciencia, expresión, enseñanza, cátedra, investigación, de crítica, de circulación, de reunión, de asociación y activismo sindical y el respeto a la vida. Se encuentra la necesidad de ampliar el campo de acción de la Comisión y también modificar sus integrantes.

En el marco del ejercicio del derecho a la reunión pacífica y la protesta pública se han visto afectados de forma directa los derechos de miembros de nuestra comunidad, lo cual requiere la configuración de medidas de protección de nuestros profesores, estudiantes y administrativos, y la implementación de mecanismos que se enmarquen en la esfera competencial de la Universidad de Caldas.

Por las anteriores razones, se considera oportuno, pertinente y necesario derogar la Resolución N° 589 de 2016 y configurar una nueva Comisión de los Derechos Humanos de la Universidad de Caldas, a fin de que ésta pueda dar respuesta a las demandas presentadas por los miembros de nuestra comunidad.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Creación de la Comisión de DDHH.** Crear e integrar una Comisión de la Universidad de Caldas para la protección de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria que funcionará en el marco de las movilizaciones y protestas pacíficas, en adelante Comisión de DDHH. Esta Comisión tendrá como propósito establecer acciones, campañas e intervenciones que sean necesarias, en defensa de los Derechos Humanos de la comunidad de la Universidad de Caldas, de acuerdo con las funciones contempladas en esta Resolución y bajo el marco competencial de la Institución.

**ARTÍCULO 2. Principios de actuación de la Comisión de DDHH.** Se establecen los siguientes principios orientativos de la acción de la presente comisión: La dignidad humana, la proporcionalidad, la solidaridad, el respeto, la neutralidad, el altruismo y la acción sin daño para garantizar la protección de los Derechos Humanos. Además, se observarán la autonomía y la independencia en la acción de los miembros de la Comisión y de las distintas subcomisiones que puedan crearse para materializar los fines y objetivos establecidos, con las limitaciones dispuestas en la ley y en la normativa aplicable de la Universidad de Caldas. Además, se garantizará del mismo modo la observancia de los principios de coordinación, cooperación, colaboración y complementariedad en las relaciones institucionales e interinstitucionales que se establezcan entre la Comisión y sus miembros y demás instancias, exigiendo que toda acción de la Comisión se coordine con los fines misionales de la Universidad de Caldas.

**ARTÍCULO 3. Integración de la Comisión de DDHH.** La Comisión de DDHH de que trata el artículo anterior estará conformada por los siguientes integrantes:

-Un delegado de los representantes de los profesores ante los Consejos Superior o Académico. La designación la realizarán los mismos representantes.

-Un delegado de los representantes de los estudiantes ante los Consejos Superior o Académico. La designación la realizarán los mismos representantes.

-El representante de los funcionarios administrativos ante el Comité de Convivencia Laboral.

-Dos delegados de las unidades contempladas en el numeral 6° del artículo 4° de la presente resolución

-Dos delegados de los integrantes de las subcomisiones.

-Un delegado por la Red por la Defensa de los Derechos Humanos El delegado deberá pertenecer a la comunidad de la Universidad de Caldas.



-Un delegado por la Red Universitaria de Derechos Humanos de Manizales. El delegado deberá pertenecer a la comunidad de la Universidad de Caldas.

- Los delegados de las subcomisiones serán invitados permanentes a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1:** En la primera sesión de la comisión se decidirá quién presidirá la Comisión, como quien realizará la secretaria técnica, de considerarlo necesario.

**PARAGRAFO 2:** Los miembros de la Comisión de DDHH serán delegados a partir del principio pluralista y se favorecerán los criterios de representación y participación paritaria en consideración al sexo, género, la diversidad étnica y cultural, entre otros. Los representantes profesoriales y estudiantiles pueden coincidir con la representación ante los órganos colegiados del gobierno universitario.

**ARTÍCULO 4. Funciones de la Comisión de DDHH.** Serán funciones de la Comisión de DDHH, en coordinación con los fines definidos en el artículo 1o y los principios relacionados en el artículo 2o de la presente Resolución, las siguientes:

1. Coordinar las acciones orientadas hacia el respeto, la garantía y la protección de los DDHH de los miembros de la comunidad universitaria, en coordinación con las entidades e instancias internas y externas.
2. Desarrollar proyectos de promoción, concientización y defensa de los DDHH en el seno de la comunidad de la Universidad de Caldas por medio de la articulación de las instancias y esfuerzos institucionales e interinstitucionales y a partir de estrategias colaborativas.
3. Promover la cultura de los DDHH por medio de la socialización institucional y comunitaria y las estrategias pedagógicas dispuestas para el efecto.
4. Establecer directrices en cuanto a medidas urgentes de protección de miembros de la comunidad cuyos DDHH puedan verse en riesgo en procesos de movilización social o participación comunitaria siempre que no se excedan las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Universidad de Caldas.
5. Desarrollar, aprobar e implementar los protocolos de atención humanitaria y atención de emergencia en DDHH, los cuales serán implementados por las diferentes subcomisiones o equipos de trabajo para la realización de las actividades y acciones definidos en esta resolución.

Para la implementación de los protocolos, se deberá contar previamente con el visto bueno de la Oficina de Bienestar Universitario y de la unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Articular acciones en defensa de los derechos humanos con la Oficina de Bienestar Universitario, la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”, el CEDAT, el CAF, la Clínica Sociojurídica de Interés Público, la Red Universitaria de Derechos Humanos de Manizales, el Observatorio



de Sexualidades, la Escuela de Género y Derecho, el CAS, Red por la Defensa de los Derechos Humanos, representantes de las residencias universitarias, Cruz Roja Colombiana, Dirección Territorial de Salud de Caldas, Alcaldía de Manizales, Gobernación de Caldas y las demás instancias competentes.

Todas las acciones que se articulen deberán orientarse desde el marco competencial de cada una de las instancias institucionales u organismos externos.

7. Conformar subcomisiones y establecer sus funciones en el marco de esta Resolución. Las funciones no podrán escapar de las orbita competencial y misional de la Universidad de Caldas en su calidad de Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO 5: Conformación e integración de subcomisiones.** La Comisión de DDHH, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 4o de esta Resolución, podrán conformar e integrar diferentes subcomisiones de apoyo directo para la promoción, defensa, garantía y protección de los DDHH siempre que no escapen del marco competencial de la Universidad de Caldas. La decisión respecto de la conformación de cada subcomisión será respaldada por el voto mayoritario de los miembros de la Comisión y deberá contemplar los principios de necesidad, idoneidad, coordinación, economía, eficiencia y eficacia.

**PARÁGRAFO 1:** Las subcomisiones serán integradas por delegados de la Oficina de Bienestar Universitario, la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”, el CEDAT, el CAF, la Clínica Socio-jurídica de Interés Público, la Red Universitaria de Derechos Humanos de Manizales, el Observatorio de Sexualidades, la Escuela de Género y Derecho, el CAS y la Red por la Defensa de los Derechos Humanos, representantes de residencias y las demás instancias competentes de la Universidad de Caldas.

**PARÁGRAFO 2.** En las diferentes subcomisiones también se permitirá la participación voluntaria de miembros de la Comunidad Universitaria que no formen parte de las unidades enunciadas en el párrafo anterior. El criterio de selección se ajustará a las funciones encomendadas ad hoc a cada subcomisión y en términos de necesidad, idoneidad, materia y temporalidad.

**ARTÍCULO 6. Ruta de atención para la garantía DDHH.** La ruta establecida para la protección de Derechos Humanos en el marco competencial de la Universidad de Caldas será:

**(i) Ayuda humanitaria.**

- Atención médica para estudiantes: IPS Universitaria de Caldas y Seguro de Accidentes Estudiantil.
- Atención psicológica y medicina general: Bienestar universitario, Telesalud e IPS Universitaria.
- Atención psicológica y psicosocial: Oficina de Bienestar Universitario.
- Acompañamiento y asesoría jurídica: Consultorio Jurídico ‘Daniel Restrepo Escobar’
- Acompañamiento familiar: Centro de Atención a las Familias – CAF.

**(ii) Atención de emergencia en derechos humanos por medio de:**

- Verificación de personas lesionadas y retenidos por las autoridades.
- Solicitud de acompañamiento en audiencia de control de garantías y legalización de captura en coordinación con las Redes de DDHH.
- Solicitud de Habeas Corpus (Ley 1095 de 2006).
- Acompañamiento en procesos penales.
- Acompañamiento en procesos disciplinarios.
- Impugnación de comparendos policivos.
- Acciones de tutela para la protección inmediata de los derechos humanos.

**PARÁGRAFO 1:** Las líneas de atención y contactos de las dependencias universitarias serán informadas oportunamente por la Oficina de Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** La atención de emergencia en derechos humanos del punto (ii) será articulada por la Comisión, las subcomisiones, el Consultorio Jurídico ‘Daniel Restrepo Escobar’, por la Red Universitaria de Derechos Humanos y por demás colectivos afines.

**PARÁGRAFO 3:** El deber de neutralidad e imparcialidad en el adelantamiento de acciones implica procurar el diálogo y generar espacios de mediación y concertación entre los manifestantes, los movimientos sociales y sus líderes o representantes con los delegados o responsables de las alcaldías, la gobernación, la policía, el ejército y demás actores institucionales involucrados.

**PARÁGRAFO 4.** En el caso que la implementación de la ruta de atención establecida por la Universidad de Caldas en el marco de movilizaciones sociales se requiera el uso de las instalaciones de la institución, deberá llevarse a cabo previa autorización de la administración universitaria bajo análisis de condiciones y características para su uso, así como mediante un trabajo articulado con instituciones de la ciudad como la Alcaldía, Gobernación, Dirección Territorial de Salud, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal.

En caso de requerirse permisos o habilitaciones sanitarias o de otra índole, su obtención será requisito indispensable para la autorización que expida la administración universitaria.

Las instalaciones deben preservarse y cuidarse como un bien público, manteniéndolas en perfecto estado, bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos creada mediante este acto administrativo.

Este párrafo deberá ser reglamentado mediante procedimiento SIG de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas.

**ARTÍCULO 7. Reuniones.** La Comisión de Derechos Humanos de la Universidad de Caldas se reunirá ordinariamente, como mínimo, una vez en cada periodo académico y, de manera extraordinaria, cada vez que se considere necesario para el desempeño de sus funciones. A sus sesiones podrá invitar a los representantes o delegados de la Defensoría del Pueblo, órganos de control, Fiscalía, fuerza pública, sindicatos, organizaciones sociales, cívicas, populares, ambientalistas, feministas, organizaciones de DDHH y las demás que sean necesarias en el ejercicio de garante de los DD HH. Las subcomisiones se reunirán cada vez que sea necesario para la protección efectiva de DD HH, conforme a los protocolos establecidos o según lo exija la necesidad e inmediatez de la situación.

**ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución Nro. 589 de 2016 y las demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de junio de 2021

*A. Ceballos M.*

**ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ**  
Rector